



Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de diciembre del 2016.

Visto el Expediente N° 14MP-12456-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N°436-OP-HHV-2014, de fecha 12 de agosto de 2014, se Resuelve declarar Improcedente la solicitud de la servidora **Neri VILLENA MARTELL VDA. DE CHOQUE**, referente a el pago Bonificación Diferencial (Especial) mensual establecido en el Artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, en base al 30% de su remuneración total; la misma que fue notificada el 08 de setiembre de 2014, mediante Notificación N° 426-OP-HHV-2014;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2014, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°436-OP-HHV-2014, señalando que la Bonificación Diferencial que percibe por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que calcula dicha bonificación sobre la remuneración total permanente, no son de aplicación para la recurrente, porque lo que realmente corresponde es el cálculo de la bonificación en un monto del 30% de la remuneración total Integra;

Que, siendo que dicho Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, es de proceder a analizar el fondo del asunto;

Que, mediante Informe N°026-BYP-OP-HHV-2016, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto y Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal refiere que la petición está amparada en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y que no se observan nuevas pruebas que argumenten fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento solicitado;

Que, es de precisar que según los fundamentos de hecho expuestos por la recurrente en el Recurso de Apelación se indica que actualmente percibe la bonificación sobre la base de la remuneración total permanente refiriendo que debería corresponderle el cálculo de la Bonificación en un monto del 30% de la Remuneración Total;

Que el Artículo 12° del Decreto Supremo establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo 276, siendo que dicho Artículo es de entenderlo como dotado de jerarquía legal excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa;

Que, la Resolución N°05228-2012 SERVIR/TSC, señala que el fundamento de la preferencia expresada en reiteradas resoluciones del tribunal por la aplicación de la remuneración total para el cálculo de determinadas asignaciones, bonificaciones y subsidios previstos en el D.L. 276 y en la Ley N° 24029 obedece al principio de especialidad, por cuanto tales normas contienen una referencia común de la remuneración mensual total del trabajador como base del cálculo de tales beneficios y no a la remuneración total permanente prevista en el literal "a" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Idéntico criterio fue seguido por el tribunal para la resolución de los recursos de apelación relativos a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión;



Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de diciembre del 2016.

Que, no se ha dictado una norma de igual jerarquía que el D.S. 051-91-PCM, que determine expresamente que la Bonificación Especial prevista en el Artículo 12° del referido Decreto Supremo, se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente; en consecuencia, se debe concluir que para el cálculo de dicha Bonificación Especial, resulta aplicable la remuneración total permanente, que es precisamente la que viene percibiendo la recurrente;

Que, en fecha 13 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 194-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Neri VILLENA MARTELL VDA. DE CHOQUE**, contra la Resolución Administrativa N°436-OP-HHV-2014, de fecha 12 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



DISTRIBUCIÓN
OAJ
OCI
INFORMÁTICA
CASC/JWPF/yam


MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Dr. Carlos Alberto Saavedra Cechino
Director General
C.M.P. N° 19904 R.N.E. Base

